



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00102

Demandante (s): JOSE HERMES PINZON VANEGAS

Demandado (s): GERMAN GOMEZ LOZANO

MARIA TERESA MANTILLA

San Gil, 18 de enero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho informando que revisado el presente proceso se observa su interrupción por muerte del apoderado judicial del demandado según auto del 11 de junio de 2021 en el que se ordenó notificar por aviso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO sin que se haya realizado por secretaria la publicación de aviso prevista en el artículo 160 del CGP. *Sírvase Proveer.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega la constancia de envío de notificación por aviso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO referente a la interrupción del proceso, con la observación NO RESIDE.

En el memorial informa que llamó al número telefónico del demandado el cual es contestado, le informa el fallecimiento del abogado y se niega a dar información alguna de la dirección donde se pueda notificar, por lo que solicita que se proceda de conformidad como estime el despacho.

Frente a este respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y en aras de darle continuidad al trámite lo procedente es que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante de cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 292 en concordancia con el artículo 291 inciso 4 del CGP.

De otra parte, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordenará por secretaría dar cumplimiento al numeral 3 del auto fechado el 11 de junio de 2021 y en aplicación del art.160 del CGP., se fije el AVISO en la secretaría de este Estrado y en el micro sitio web del Juzgado, para notificar la providencia de interrupción del proceso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO, para que concurra al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a constituir nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal establecida en el artículo 292 en concordancia con el artículo 291 inciso 4 del CGP, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento del numeral 3 del auto fechado el 11 de junio de 2021 y en aplicación del art.160 del CGP., **SE ORDENA** fijar el AVISO en la secretaria de este Estrado y en el micro sitio web del Juzgado, para notificar la providencia de interrupción del proceso al demandado GERMAN GOMEZ LOZANO, para que concurra al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación a constituir nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98296e09b56fd2306e771a45df4d993e12e1e002256cd39efa52f55d537e4c85**

Documento generado en 19/01/2023 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>